Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA

Todos los Mártes, Juéves y Sábados.

SE SUSCRIBE

En la Imprenta de Gobierno—Fortaleza 21

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1896 | MARTES 17 DE NOVIEMBRE | Número 138

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL

DE LA

ISLA DE PUERTO-RICO

SECRETARIA

NEGOCIADO 5º

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 515 y con fecha 10 de Octubre próximo pasado, se dirige á este Gobierno General la Real orden siguiente:

" Excmo. Sr.: — Vista la carta oficial de V. E. número 523 fecha 13 de Septiembre último, encareciendo que se disponga que durante el tiempo que desempeñe Don Alejandro Infiesta y García el cargo de Secretario del Gobierno General de esa Isla se considere su nombramiento como interino; el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se entienda dicho nombramiento aprobado con carácter interino.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos".

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha de hoy, de su orden superior se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 12 de Noviembre de 1896.—El Secretario del Gobierno General, *Alejandro Infiesta.* [508]

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 526 y con fecha 26 de Octubre próximo pasado, se comunica á este Gobierno General la Real orden que sigue:

" Excmo. Sr.: — El Sr. Ministro de Marina con fecha 5 del actual, dice á este Ministerio lo siguiente:— " Excmo. Sr.: — S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con fecha 30 de Septiembre último, se ha servido expedir el Real Decreto siguiente: — A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo e Rey Don Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco, libre de gastos, por sus servicios, á Don Manuel Egozcue y Cintrón, Vice-presidente de la Comisión provincial de la Diputación de Puerto-Rico.—Dado en San Sebastian á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Marina, JOSÉ MARÍA DE BERANGER". — Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes ".

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha 12 del actual, de su orden superior se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 14 de Noviembre de 1896.—El Secretario del Gobierno General, *Alejandro Infiesta.* [512]

Teniendo que ausentarse para Europa el Sr. Vice Cónsul de Bélgica en Ponce, el Excmo. Sr. Gobernador General por Decreto fecha 9 del actual, se ha servido aceptar la interinidad de Don Domingo Felici.

Lo que de orden de S. E. se anuncia en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 11 de Noviembre de 1896.—El Secretario del Gobierno General, *Alejandro Infiesta.* [509]

NEGOCIADO 3º — Fomento.

Don Gerónimo Zerbi, Corredor de Comercio de esta plaza, participa á este Gobierno General, que la cotización de giros y efectos pùblicos en el dia de hoy es la siguiente:

GIROS.	Operaciones.	HAY	
		Compradores.	Vendedores
Lóndres 3 d/v....	No hay con mediación del Corredor	7.80	7.85
Idem 90 d/v....		7.75	7.80
París.....		54 p. 00	55 p. 00
Madrid y Barcelona.....		24½ p. 00	25½ p. 00
Provincias		25½ p. 00	26½ p. 00
New-York		61 p. 00	62 p. 00
Habana		50 p. 00	51 p. 00

VALORES. *Acciones y Cédulas*	*Acciones.*	*Emitidas.*	*Capital.*	*Fondo de reserva.*	*Valor de cada título.*	*Desembolsado.*	*Ultimo dividendo repartido.*	*Ultimas ventas.*
Banco Español de Puerto-Rico..	15000	Todas.	$1500000	$76500	$100	$34	$ 7.80	No se han verificado operaciones con motivo de la ausencia del Corredor Zerbi.
Banco Territorial y Agrícola de Puerto-Rico	24000	6000	2400000	—	100	Todo	7	
Sociedad anónima de Luz eléctrica	625	Todas.	62500	4104.46	100	Todo	$ 10	
Banco Popular	500	idem	10000	—	20	Idem	6.65 p. 00	
Cédulas Hipotecarias del Banco Territorial y Agrícola							Interés fijo	
1ª Emisión á 12 años	600	idem	60000	—	95	Idem	7 p. 00	
2ª Idem á 20 años	2400	idem	120000	—	47½	Idem	7 p. 00	
3ª Idem á 20 años	2000	idem	200000	—	100	Idem	7 p. 00	
4ª Idem á 12 años	1500	idem	75000	—	50	Idem	7 p. 00	
5ª Idem á 20 años	5000	idem	500000	—	100	Idem	7 p. 00	

Lo que de orden de S. E. se publica en el PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 16 de Noviembre de 1896.— El Secretario del Gobierno General, *Alejandro Infiesta.*

NEGOCIADO 5º

El Excmo. Sr. Gobernador General por acuerdo fecha de ayer, se ha servido disponer se anuncie la subasta de la conducción de la correspondencia postal de Guayama á Humacao y vice-versa, cuyo acto tendrá lugar en la Secretaría de este Gobierno; y simultáneamente en las Administraciones de Comunicaciones de Humacao y Guayama, el dia 12 del próximo mes de Diciembre á las diez de la mañana, y con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta:

Pliego de condiciones administrativas y facultativas

que han de regir en la subasta para el servicio de conducción de correspondencia oficial y pública entre Humacao á Guayama y vice-versa.

Administrativas

1ª En la ejecución por contrata del servicio de conducción de correspondencia de Humacao á Guayama y vice-versa, regirán además de las que prescribe el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, hecho extensivo á esta Isla en 29 de Septiembre de 1856 y de las facultativas que se expresan á continuación, las prescripciones económicas siguientes.

2ª Las proposiciones de los que quieran tomar parte en la licitación, deberán presentarse en pliegos cerrados, estando éstos arreglados exactamente al modelo adjunto, firmado por los interesados, acompañando su cédula de vecindad; relación de los conductores activos y suplentes, con sus cédulas, certificaciones de buena conducta y de saber leer y escribir, (prescindiendo de esta última si son solo conductores del coche que lleva ambulantes) así como tambien la carta de pago que acredite haber consignado en la Tesorería de Hacienda ó Administración de Rentas de la localidad, donde se haga el depósito provisional que previenen estas condiciones, admitiéndose las proposiciones solamente durante la primera media hora del acto.

3ª El tipo máximun del remate será de dos mil quinientos cuarenta y ocho pesos consignados en presupuesto, abonándose mensualmente por dozavas partes, siendo de un cinco por ciento de esta cantidad la garantía provisional para tomar parte en la licitación; las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos ó cuyo importe exceda de lo presupuestado, serán nulas.

4ª La duración de este contrato será el de dos años, empezando á contarse desde el dia que empiece el servicio dando aviso el contratista á la Administración General, tres meses antes de espirar para proceder á nueva licitación y si sobreviniesen causas que hiciesen imposible llevarla á cabo, el contratista queda obligado á continuar el servicio tres meses más bajo el mismo precio y condiciones estipuladas.

5ª El licitador á quien se hubiere adjudicado este servicio tendrá quince dias de término contados desde aquél en que se le notifique la aprobación del remate para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura del contrato y testimonios ante Notario cuyo gasto será de su cuenta así como el reintegro del papel del sello once correspond ente al expediente de subasta según dispone el Reglamento para la aplicación de la Ley del timbre y quince dias para empezar la ejecución del servicio.

6ª La fianza definitiva se compondrá del diez por ciento de la cantidad presupuesta pudiendo formar parte de ella el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitación, cangeando la carta de pago por otra que exprese que se destina á este nuevo objeto.

7ª Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder, ni traspasar sin prévio permiso del Excmo. Sr. Gobernador General de quien deberá solicitarse por conducto de esta Administración General.

8ª En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se admitirá una licitación verbal entre los interesados sin que exceda de diez minutos, adjudicándose por último á aquél que más ventajas proponga á favor del Estado.

9ª La carta de pago del depósito provisional de las proposiones no admitidas, serán devueltas á los interesados con los documentos que acompañen á aquella.